



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5648 Monterrey, Nuevo León Jueves, 28 de Abril de 2011

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 2/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL Y A SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL; ASI COMO A LAS REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS REFERIDOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.

TERCERO. Que el artículo 17 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

CUARTO. Que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Informática se tiene que los negocios penales en el cuarto distrito judicial han aumentado de manera constante, de tal suerte que, dicha particularidad obliga a una reestructuración en los órganos de justicia.

Una forma de enfrentar lo anterior, es cambiando de sede al Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial para que ahora sea Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial; lo que

contribuirá a reducir las cargas de trabajo promedio de los juzgados penales de este último distrito judicial.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión del veintiséis de abril de dos mil once, aprobó la transformación del Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial en Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; así como el cambio de denominación del Juzgado Segundo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial en Juzgado Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la conclusión de funciones del Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a partir de las veinticuatro horas del día uno de mayo de dos mil once.

El órgano de justicia de referencia, a partir del día dos de mayo de dos mil once, se transforma e inicia funciones con la nueva denominación, competencia y jurisdicción territorial que enseguida se expone:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.	Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.

El juzgado penal que inicia funciones tendrá competencia para conocer de aquellos negocios en materia penal regulados por el artículo 36 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

Asimismo, el titular del Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, será quien se desempeñaba como Juez Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDO. El Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial tendrá su domicilio en Palacio de Justicia, Avenida Corregidora número 507, norte en San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Se autoriza la nueva denominación del Juzgado Segundo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para quedar como sigue:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
Juzgado Segundo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.	Juzgado Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.

El órgano jurisdiccional mencionado conservará la residencia, domicilio, competencia y jurisdicción territorial que tenía asignados y su nueva denominación comenzará a partir del dos de mayo de dos mil once.

Asimismo, el titular del Juzgado Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, será quien se desempeñaba como Juez Segundo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

CUARTO. El Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tiene hasta antes del dos de mayo de dos mil once, para proceder de la siguiente forma:

1. El Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, enviará al Juzgado Segundo Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, todos los asuntos pendientes de admisión; en trámite; pendientes de resolución; o de cualquier otra naturaleza; junto con sus anexos, valores y objetos.
2. Los asuntos en los que, al momento del reparto, deba pronunciarse alguna resolución urgente, se remitirán hasta que sea emitida por el juzgado de que se trata, quien para ese único efecto conservará su competencia original.
3. El Juez Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León asignará a uno de sus secretarios la tarea de realizar el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes, valores, objetos, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten.

4. Los Juzgados Primero Penal y de Preparación Penal y Segundo Penal y de Preparación Penal, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, asentarán las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno.
5. El Juzgado Primero Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, enviará los libros de gobierno y de registro al Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.

QUINTO. El Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, conocerá, tramitará y resolverá únicamente aquellos expedientes que le sean turnados a partir de la fecha en que comienza sus funciones.

SEXTO. El Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus funciones.

SÉPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultados para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 26 veintiséis de abril de 2011 dos mil once.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

~~Alan Pabel Obando Salas.~~